



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02724-2007-PA/TC
TACNA
IMPORT EXPORT VIZCAR SA.
REPRESENTADA POR RONALD AYAX
OLIVERA YARLEQUE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de setiembre de 2009

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 15 de junio de 2009, presentada por los procuradores públicos *Ad hoc* Antonio Edwin Herquinio Arias y Renzo Fabricio Tomás Díaz González en representación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; y,

ATENDIENDO A

1. Que la entidad demandante ha presentado una solicitud de aclaración por medio de la cual peticiona que se integre la sentencia, precisándose los efectos de la misma. Al respecto expresa que a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 980 (2 de abril de 2007), el producto incorporado y la tasa fijada por el Decreto Supremo N.º 093-2005-EF, quedaron dentro de los parámetros establecidos por el artículo 61 de la Ley del IGV y el ISC, subsanándose así cualquier vicio de inconstitucionalidad. En tal sentido, solicita que se precise que los “actos concretos de aplicación [del tributo] que quedan sin efecto son aquellos cuyo hecho generador se hubiera producido hasta el 30 de marzo del 2007, mientras que para los posteriores se aplica la norma vigente.”
2. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...).”
3. Que en el punto 2 del fallo se ordena “[d]ejar sin efecto los actos concretos de aplicación que hayan derivado de la **norma referida**”, es decir, los efectos de la sentencia se aplican a aquellos actos derivados del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 093-2005-EF y no de una norma. En ese sentido, no se ha detectado omisión pasible de ser subsanada por medio de una aclaración.



1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02724-2007-PA/TC
TACNA
IMPORT EXPORT VIZCAR SA.
REPRESENTADA POR RONALD AYAX
OLIVERA YARLEQUE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico

 FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

